

Santa Marta, 20 noviembre de 2023. Paso al Despacho el presente proceso informando que la parte demandada allego solicitud de corrección del auto que aprobó las costas de fecha 17 de octubre de 2023, estando pendiente el respectivo pronunciamiento. Ordene.

AURA BARROS MIRANDA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR PRUDENCIO ENRIQUE PÉREZ MUNIVE CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00088-00.

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023 se aprobaron las costas y se archivó el proceso ordinario. Sin embargo, observa el Despacho un error aritmético en la totalización de las costas.

Así pues, a voces del artículo 286 del Código General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La apoderada de la parte demandada presento solicitud de corrección del auto el día 25 de octubre del presente año fundado en lo siguiente:

“En la providencia en comento se aprecia que existe un error al totalizar el valor de las costas de primera instancia a cargo del demandante y a favor de AFP Protección SA, pues dentro de la imagen resaltada a continuación el Juzgado insertó la cifra \$ 3.887.490 como total de las costas, pero la suma correcta es \$ 1.000.000.

El valor correcto de las costas ordinarias de primera instancia se puede corroborar en el AUTO de fecha 13 de octubre de 2023 del expediente digital, por medio del cual el Juzgado liquidó las costas causadas dentro del presente proceso.”

Una vez revisado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 13 de octubre, visible en el documento No. 21, se liquidaron las costas por secretaria de la siguiente manera;

Como está ordenado se elabora la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandada y a cargo del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia PRUDENCIO PÉREZ	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia Sin costas	
	Total \$1.000.000

Sin embargo, en el resuelve del auto que aprobó las costas se avizora claramente el error en el total de la suma señalada quedando de esta forma;

RESUELVE:

1. APRUEBESE las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandada y a cargo del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia PRUDECIO PÉREZ	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia Sin costas	
	Total \$3.887.490

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

Por lo anterior, se corregirá el numeral primero del auto que aprobó las costas de fecha 17 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 17 de octubre de 2023 en el proceso ordinario laboral seguido por el señor PRUDENCIO ENRIQUE PÉREZ MUNIVE contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, el cual quedara de la siguiente manera:

“**APRUÉBESE** las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia

PRUDECIO PÉREZ

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia

Sin costas

Total \$ 1.000.000”

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a las partes la corrección realizada.

Notifíquese y cúmplase,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72efc219c08a59b3ec6c80de70661f7497c965e60e74d31ef7a859500e75df1c**

Documento generado en 20/11/2023 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>